



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de julio de dos mil veinte

Radicado: 05-001-31-10-014-2020-0192-00  
Proceso: Acción de Tutela  
Accionante: Nubia Morales  
Accionado: Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas  
Providencia: Admite

Correspondió a este Despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que presentó la señora Nubia Morales, para que se tutele en su beneficio sus derechos fundamentales al mínimo vital, la vida digna, debido a que no se ha realizado el pago de la indemnización administrativa a que tiene derecho por el desplazamiento forzado, pese a la protección constitucional en su beneficio, por sus condiciones de discapacidad física.

Requirió del reconocimiento de una medida provisional en su favor, ante su precaria condición económica, por su condición de víctima del conflicto armado y la pandemia por la que se atraviesa del Covid 19, se disponga en su beneficio una ayuda económica humanitaria que se brinde hasta el momento en que se produzca la indemnización.

Considera este Despacho que es viable admitir la acción de tutela más no la medida provisional, teniendo en cuenta que es una de las mismas pretensiones de la acción constitucional, el cual es un



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

tramite expedito y su procedencia tendrá análisis dentro este termino.

Cumplidos los requisitos conforme a la ley, sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**Primero.-** Admitir la Acción de Tutela que presentó la señora **NUBIA MORALES**, quien actúa en nombre propio en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas**, aduciendo la violación de sus derechos fundamentales al mínimo vital y vida digna, según lo solicitó.

**Segundo.-** Serán vinculados a esta acción tanto el señor Director de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación Integral a las Víctimas doctor **Ramón Alberto Rodríguez Andrade** como el Director de Reparaciones doctor **Enrique Ardila Franco**.

**Tercero.-** Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, a los funcionarios indicados, con entrega de copia de la tutela y sus anexos, indicándoles que disponen del término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**Cuarto.-** Se tiene en su valor legal los documentos aportados con la presente acción.

**Quinto.-** Con relación a la medida provisional ella será negada en este momento por constituir precisamente uno de los objetos de la decisión, esto es, en la oportunidad de emitirse el fallo.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pastora Emilia Holguin Marin', written in a cursive style.

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**Jueza**